



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

viernes, 22 de marzo de 1985

Número 27

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Manóto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		soramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención (BOE núm. 61, de 12.3.1985).	571
Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, ase-		Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones (BOE núm. 62, de 13.3.1985).	575

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION		moción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.) del día 14 de febrero de 1985.	578
Decreto 49/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las transferencias de concesiones y acciones de emisoras de radio-difusión de ondas métricas con modulación de frecuencia y por el que se crea el Registro de Empresas Radio-difusoras de Andalucía.	577	Acuerdo de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.	578
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Corrección de errores del Decreto 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas (BOJA núm. 4, de 15.1.1985)	578		
CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA			
Acuerdo de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Pro-			
		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
		Decreto 52/1985, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con el Obispado de Huelva, encaminado al funcionamiento unificado de los Centros de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva.	579
		Orden de 14 de marzo de 1985, sobre fecha de finalización del plazo para las declaraciones en comarcas de reforma agraria	580

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Técnico de la escala superior, adscrita al Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.	580	mara, por la que se aprueban las bases de la Convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria.	580
Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cá-		Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria al servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.	584

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 15 de marzo de 1985, por la que se convocan plazas vacantes para ser cubiertas con funcionarios interinos.

587

vicio en la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

589

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 8 de marzo de 1985, por la que se anuncia, para su libre designación, una vacante de Jefatura de Ser-

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se da cumplimiento a lo previsto en la base II de la Orden de 16 de marzo de 1984, por la que se convocaban pruebas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerata.

589

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), de los terrenos necesarios para la construcción de un Colegio de 16 unidades de EGB y un Instituto de Formación Profesional.

590

núm. 954/83, interpuesto por Agromán, Empresa Constructora, S.A.

593

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 8 de marzo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-087-167).

591

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores en la Resolución de 30 de enero de 1985, por la que se conceden ayudas a la investigación para Departamentos y Escuelas Universitarias de las Universidades de Andalucía (BOJA núm. 21, de 5.3.1985).

593

Resolución de 11 de marzo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-002-165).

591

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 1 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación directa de los servicios de limpieza.

593

Resolución de 5 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa núm. 20 de la calle Leales, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

594

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 25 de febrero de 1985, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Osuna para la construcción de 13 viviendas de bajo coste.

592

Resolución de 5 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga.

594

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se regula la participación de Instituciones Públicas Agrarias y de los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y Entidades Asociativas en la Red Andaluza de Experimentación Agraria y se efectúa la convocatoria de 1985 para proyectos de experimentación agraria.

592

Resolución de 5 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Edificio núm. 18 de la Alameda Principal, en Málaga.

595

Resolución de 5 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Santiago en Málaga.

595

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo

Resolución de 6 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia-Fortaleza, en Vicar (Almería).

595

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 2.206/84-C.

595

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de marzo de 1985, por la que se anuncia la contratación directa de los obras de ejecución del proyecto «Oficina de Información Turística-Comercial en Vera (Almería)».

596

neral Técnica, por la que se hace pública lo adjudicación definitiva de la obra que se cita.

596

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Secretaría Ge-

Resolución de 12 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por lo que se hace pública lo adjudicación definitiva de la obra que se cita.

596

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Sevilla sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de

la instalación eléctrica que se cita (Ref.: A.T. 12.543).

596

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

597

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención. (BOE núm. 61, de 12.3.1985).

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren los artículos 56 y 57 de dicho Estatuto y de todos aquéllos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo único de la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía (que empezó a surtir efectos el día 1 de enero de 1984), que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada; a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía el rendimiento en Andalucía de los siguientes tributos:

a) Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

c) 1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

c) 2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

c) 3. Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

d) 1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.

d) 2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves, y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 21 de marzo de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y por lo tanto afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el con-

rol interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración civil, resulta que con la nueva organización del Estado autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autónoma, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, fecha 21 de marzo de 1984, por el que se delegan funciones de la Administración del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de los tributos a las Comunidades Autónomas, así como se traspasan determinadas funciones de asesoramiento jurídico defensa en juicio, control, fiscalización e intervención desempeñadas actualmente por los Asesorías e intervenciones delegadas respectivos, bajo la dependencia de la Dirección General de lo contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2º. 1. Quedan delegadas y traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere al acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recoge las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3º. Los traspasos y delegaciones a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 4 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Barque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión celebrada el día 1 de

marzo de 1984 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

En el artículo 157.1 de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 156 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 57 de la propia Ley, especificado el propio artículo que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumo específicos en su fase minoritaria, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y
- f) Las tasas y demás exacciones fiscales sobre el juego.

El artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía dispone a su vez que la Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cuyo rendimiento se hubieren cedido sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas contiene idénticas previsiones en sus artículos 4º, 10, 11 y 19.

La Ley 32/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo único la aplicación a Andalucía de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas en su artículo primero específica:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido), y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de algunos de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que "Hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones", y la disposición adicional segunda que "A la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijados en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas" y que "Se regulará mediante ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio correspondan al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas".

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente, dice:

"La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título 3º de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquel."

La Intervención General de la Administración del Estado, en cuanto a su organización, se encuentra desarrollado en el artículo 3º del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión, las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro directivo como de Intervenciones delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-Ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento orgánico de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.»

En consecuencia, la nueva configuración del Estado autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a las restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan.

1º. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujos, cuando se devengue en destino, y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en Andalucía corresponde al Estado.

Esta Delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Andalucía, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo de detallan, derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva, Jerez de la Frontera, Granada, Córdoba, Jaén y Almería.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponde las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos contrasendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya de traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda, a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto a todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda pública en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de caja, recaudación, ordenación de pagos y las demás de estas naturalezas que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y, en concreto, la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas Unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales, que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ellas dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominantemente manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Andalucía.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a lo que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección:

- La propuesta de planes y programas de actuación.
- La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.
- La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.
- El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan los Delegados de Hacienda.
- La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática que desarrolla las funciones de:

- Dirección y Coordinación en relación con las Unidades de Informática integrados en los restantes órganos de la Administración Territorial.
- Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión, cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tienden a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

- En materia de gestión y liquidación.
 - La resolución de las consultas vinculantes.
 - Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.
 - La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
 - La confección de los efectos estacandos que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones outoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

- Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tri-

butaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirá formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Andalucía, previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre y 2321/1983, de 4 de agosto.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en Andalucía corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con los funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria:

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidos en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a clases pasivas, ordenación de pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y forma de cooperación.

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre sí y con las demás Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma previsto en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino, y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán facilitándose medios personales, coadyuvando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones Tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que las Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en re-

lación con los Tributos que se ceden, seguirán prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 3494/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en Andalucía.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficina afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones anexas con el número 2, indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 660.684.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo, 664.128.000 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc., 480.000 pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuesto:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	422.452
Gastos de funcionamiento	188.310
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	50.357
Total	661.119
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	435
Total	660.684

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado I.3.1, respecto a la financiación de los Servicios Traspasados serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan:

La entrega de documentación y expediente de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hayan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

K) La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981 de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de los traspasos.

L.1. Los traspasos a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

L.2. La gestión y el pago de las obligaciones de «personal» de «compra de bienes corrientes y de servicios», y las referentes a «inversiones de conservación, mejora y sustitución» correspondientes a los servicios transferidos seguirá efectuándose por los órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a cuyo cargo estaba el servicio traspasado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de transferencias hasta la fecha en que se apruebe el pertinente expediente de modificación presupuestaria y que se hayan dado de alta los créditos correspondientes en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de febrero de 1985.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Soledad Mateos Marco y José Luis Borque Ortega.

REAL DECRETO 304/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones. (BOE número 62, de 13.3.85).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regulo el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto

en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo con la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio del Interior los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y daña María Saledad Moteos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrado el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1.1º reserva al Estado, con competencia exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte, el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente cultural, cultural artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y normas que

lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando el Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía la inscripción en el registro de todas las Asociaciones y Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan establecido domicilio en el territorio de la misma.

2. La Junta de Andalucía remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el registro de la Comunidad, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Junta de Andalucía las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Junta de Andalucía deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquéllo.

Asimismo, la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción correspondiera al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Junta de Andalucía remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Junta de Andalucía respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tengan inscritas la Junta de Andalucía.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá y registrará todas las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional y aquéllas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquéllas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro correspondiera a la Junta de Andalucía, el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B), 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma de Andalucía la apertura de locales dentro de su territorio por Asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B), 5.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad a cualesquiera otras que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El Personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en los mismos circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los

interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva, con carácter definitivo, a 13.918.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.851.000 pesetas. Para 1985 se actualizarán a tenor de la que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1984
a) Gastos brutos:	
Gastos de personal	12.805
Gastos de funcionamiento	2.046

Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
b) A deducir:	
No existen tasas afectadas a los servicios que se traspasan	—
Financiación neta	14.851

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de los cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La Resolución de los expedientes que se haya en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por las transferencias de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones:

Ley 131/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Decreto 1440/1965 de 20 de mayo por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.

Real Decreto 2669/1977 de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 49/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las transferencias de concesiones y opciones de emisoras de radiodifusión de ondas métricas con modulación de frecuencia y por el que se crea el Registro de Empresas Radiodifusoras de Andalucía.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión. En uso a esa competencia, se estableció el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión —Institucionales y Privadas— en ondas métricas con frecuencia modulada.

Con la finalidad de evitar, mediante el uso de personas jurídicas interpuestas, que las concesiones puedan acabar en poder de personas distintas de aquellas a quienes se concedió eludiendo con ello el artículo 8 del Decreto citado, se hace necesario establecer una normativa clara y pormenorizada del régimen de transferencias de concesiones en general y en particular las condiciones para la transmisión de las acciones de las empresas (normalmente Sociedades Anónimas) concesionarias de emisoras.

Asimismo, para un adecuado conocimiento y control de las citadas empresas, se crea el correspondiente Registro, dependiendo de la Dirección General de Comunicación Social, como órgano de publicidad al que compete proporcionar la información precisa y veraz sobre la existencia, situación e incidencia de las empresas de radiodifusión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. 1. Las concesiones correspondientes a emisoras privadas de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo serán transferibles previa autorización del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, (a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social), y siempre que el adquirente reúna las mismas condiciones legales que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión primitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser autorizada la transferencia a sociedades anónimas con acciones al portador, si se comprometen a transformar éstas en nominativas e intransferibles a extranjeros y a españoles domiciliados en el extranjero, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la autorización que se otorgará condicionada al efecto.

3. No serán transferibles las concesiones correspondientes a emisoras institucionales.

Artículo segundo. Las transferencias dejarán todos los elementos esenciales y asistenciales de la concesión primitiva, con la sola variación de la persona del concesionario, quedando el adquirente sometido sin excepción alguna a las normas reguladoras de las concesiones de estaciones de radiodifusión.

Artículo tercero. Todos los negocios jurídicos que se pretendan realizar por las participantes en dichas concesiones, cualquiera que sea la forma de concesión sobre la propiedad, posesión, uso directa y disfrute de las acciones, obligaciones y bonos, deberán ser autorizados, a

partir de la fecha de publicación del presente Decreto, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo cuarto. Se crea en la Dirección General de Comunicación Social el Registro de Empresas Radiodifusoras en Andalucía, en el que se inscribirán necesariamente, con arreglo a las normas que se dicten, todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones otorgadas y cuantos hechos y negocios jurídicos afecten tanto a las empresas de radiodifusión, como a la concesión de las mismas.

Artículo quinto. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto podrá determinar la resolución de la concesión otorgada, a propuesta de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el artículo 8 del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas (BOJA núm. 4, de 15.1.1985).

Advertido error en el texto del Decreto 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado relativo a la Segundo Estipulación del Texto del Convenio, donde dice «... oídas las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía y Agricultura», debe decir «... oídas las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Salud y Consumo y Agricultura y Pesca».

Sevilla, 12 de marzo de 1985

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de la Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.) del día 14 de Febrero de 1985.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985.

ACUERDO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 14 de febrero de 1985, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO I

1. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Hijos de Andrés Molina, S.A., (provincia de Jaén), de importe 15.000.000 Ptas. y por el plazo de 6 años.
2. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de la Compañía Andaluza de Recreativos, S.A. (CARSA), (provincia de Cádiz) por importe de 20.000.000 Ptas.
3. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Concesionarios de vehículos, S.A. (CONVESA), (provincia de Córdoba) por importe de 75.000.000 Ptas. y por el plazo de 6 años.
4. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Sociedad Cooperativa Interprovincial «Nuestra Señora de Araceli» (El Tejar), (provincia de Córdoba), ante Krupp Ibérica, S.A., por importe de 150.000.000 Ptas. y por el plazo de 2 años.
5. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Menbrillo El Quijote, S.A. (provincia de Córdoba), por importe de 40.000.000 Ptas. y por el plazo de 7 años.
6. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Concentrados Málaga, S.A. (provincia de Málaga), por importe de 30.000.000 Ptas. y por el plazo de 8 años.
7. Aprobar la prórroga hasta el 30 de junio de 1986 de la operación aval por cuenta de Popelera de Villacarrillo, S.A. (PADEVISA), (provincia de Jaén), ante Entidad Financiera, aprobada por el Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el pasado 1 de marzo de 1984, y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 17 de abril de 1984.
8. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Isofotón, S.A., (provincia de Málaga), por un importe de pesetas 20.000.000 (veinte millones de pesetas).
9. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Grupo Ahorrador, S.A. (provincia de Málaga), por importe de 40.909.000 Ptas. y por un plazo de 8 años.
10. Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre SOPREA, S.A. y SURAVAL, S.G.R. mediante el cual SOPREA, S.A., abre una línea de crédito a favor de los socios de SURAVAL, S.G.R., de 150.000.000 Ptas., con un límite por cada operación de 10.000.000 Ptas., y que serán garantizados solidariamente por SURAVAL, S.G.R.

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio-marco entre la Junta de Andalucía y los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.

Desde la constitución de la Comunidad Autónoma Andaluza, su Gobierno viene realizando un notable esfuerzo para potenciar y promover el desarrollo de las instituciones, entidades financieras y empresas andaluzas. En este sentido, se han ido encauzando proyectos de inversión hacia Andalucía y canalizando el ahorro generado en Andalucía hacia inversiones dentro del mismo territorio.

Así, en los años pasados se han firmado Convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y con las Cajas Rurales. Los resultados favorables de los mismos han aconsejado ampliar dichos Convenios a cuantas Entidades financieras quisieran colaborar con el Gobierno Autónomo en la consecución de sus objetivos de política económica. No obstante, dada la escasez de recursos existentes para la inversión autónoma ha sido preciso trazar una línea divisoria en el conjunto del sistema bancario. En principio, era deseo de la Junta de Andalucía establecer un Convenio con la Banca Regional por entender que su vinculación con el devenir andaluz debería fortalecerse. Las dificultades surgidas a la hora de clasificar a la banca como regional, dado que en el registro y clasificación del Consejo Superior Bancario existen doce bancos regionales de los cuales sólo el Banco de Andalucía y el Banco Meridional tienen su sede en Andalucía, y la clara vocación regionalista demostrada a lo largo de los años por la banca denominada nacional, han llevado a la conclusión de un Convenio-Marco abierto a los ocho grupos bancarios más importantes que representan el 87,47% del mercado.

Por otra parte, la suscripción de Convenios y líneas de financia-

ción de las distintas Consejerías con las diferentes Entidades financieras, la Banca Privada entre ellas, las diversas fechas de entrada en vigor a medida que se iban asumiendo las competencias transferidas de la Administración del Estado, llevan al Consejo de Gobierno a considerar la oportunidad de englobar dentro de un Acuerdo-Marco para 1985, el conjunto de líneas de financiación a través de los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez van a estar en vigor durante todo el año.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 5 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Establecer un Acuerdo-Marco con los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez, por el cual durante 1985 asignarán a partes semejantes un volumen de 11.900 millones de pesetas para préstamos canalizados a través de la Junta de Andalucía, y los Bancos Español de Crédito, Bilbao, Santander, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez destinarán un volumen de 720 millones de pesetas para financiación a la Pequeña y Mediana Empresa. Todos ellos colaborarán a la financiación de la Comunidad Autónoma por importe de 10.200 millones de pesetas mediante el aseguramiento de la Emisión de Deuda que en condiciones de mercado se realizará, o, en su defecto, mediante la concesión de un préstamo en condiciones preferentes.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

ACUERDO-MARCO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA BANCA

En Sevilla, a de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte, el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y de otra las representantes de los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.

CONVIENEN

1. El objeto del presente Convenio es definir el marco de actuación de la banca regional andaluza y de los bancos nacionales implantados en territorio andaluz en relación con la Junta de Andalucía durante el año 1985.

2. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

3. Los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez asignarán a partes semejantes un volumen de hasta 11.900 millones de pesetas para financiar operaciones en el seno de los diferentes Convenios sectoriales que las distintas Consejerías negociarán teniendo como referencia el presente Acuerdo-Marco y otros 10.200 millones de pesetas se destinarán a la financiación de la Comunidad Autónoma. Los Bancos Español de Crédito, Bilbao, Santander, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez destinarán un volumen de 720 millones de pesetas en préstamos a la Pequeña y Mediana Empresa.

Los Bancos Bilbao, Vizcaya, Exterior de España, Andalucía y Meridional según los Convenios actualmente en vigor tienen asignado un volumen de 1.250 millones de pesetas para ayuda al sector turístico, 1.250 millones de pesetas para préstamos al sector de transporte y 2.100 millones de pesetas para financiación de préstamos de temporada y desarrollo de las estructuras comerciales.

4. El desglose de la financiación canalizada a través de la Junta de Andalucía será la siguiente:

4.1. Con cargo al coeficiente de inversión obligatoria: Los Bancos arriba mencionados concederán créditos por un importe de hasta

1.100 millones de pesetas para la financiación de las inversiones en bienes de equipo realizadas por los Ayuntamientos andaluzes.

4.2. Préstamos libres subvencionados: Se marca como objetivo la concesión de 13.720 millones de pesetas en préstamos con subvención de intereses.

La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía subvencionará hasta un volumen de préstamos de 720 millones de pesetas destinados a la financiación de PYMES, así como, parte de los intereses de los préstamos que por un importe de 2.400 millones de pesetas serán concedidos a los Ayuntamientos andaluzes para obras de infraestructura.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes subvencionará parte de los tipos de interés de las líneas de financiación en vigor para el sector turístico -1.250 millones de pesetas-, para préstamos de temporada y desarrollo de las estructuras comerciales -2.100 millones de pesetas- y para renovación del mobiliario de transportes -1.250 millones de pesetas-.

La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará hasta un volumen de préstamos de 6.000 millones de pesetas a conceder para financiación de campaña y para el circulante de empresas de transformación y/o comercialización agrarias.

4.3. Otras líneas de financiación: La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía contará con un volumen de 2.400 millones de pesetas para la apertura de líneas de tesorería a los Ayuntamientos andaluzes.

5. Los Bancos suscriptores de este Convenio-Marco se comprometen a suministrar financiación de la Junta de Andalucía por una cuantía estimada de hasta 10.200 millones de pesetas mediante el aseguramiento de la emisión de Deuda Pública que en condiciones de mercado se realice durante 1985, o, en su defecto, mediante la concesión de un préstamo en condiciones preferentes.

6. Las condiciones de los préstamos se fijarán en los Convenios sectoriales respectivos, aunque las líneas de préstamos libres reseñadas en el punto 4.2. deberán ser negociados bajo el principio de condiciones análogas.

7. La Banca en Andalucía colabora en la financiación del Plan Cuatrienal de la Vivienda y, por tanto, destinarán a este epígrafe la parte alícuota de financiación correspondiente al año 1985.

8. La tramitación y gestión de las líneas de crédito mencionadas en el punto cuarto, se desarrollará normativamente en cada uno de los Convenios sectoriales a que el presente Convenio-Marco dará lugar.

9. Las partes firmantes se comprometen a dar publicidad suficiente al presente Convenio-Marco, de forma que se garantice el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

10. Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Dirección General de Política Financiera podrá solicitar y las Entidades Financieras deberán facilitar cuantos datos sean requeridos sobre los mismos.

Con independencia de lo anterior, se creará una Comisión mixta integrada por representantes de ambas partes para vigilar y dar cumplimiento a los términos de los Convenios sectoriales respectivos.

11. Toda variación de la normativa legal vigente que incida total o parcialmente sobre algunas de las cláusulas del presente Convenio-Marco podrá ser causa de denuncia por cualquiera de las partes y dará lugar a la modificación parcial de este Convenio-Marco.

12. La Junta de Andalucía valora adecuadamente la colaboración de la Banca regional andaluza y de los bancos nacionales con clara vocación regional en la política económica del Gobierno andaluz. Este Convenio-Marco es sólo un primer paso en la línea de entendimiento y colaboración mutua que deseamos se vea acentuada en el futuro.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 52/1985, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Consejera de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con el Obispado de Huelva, encaminado al funcionamiento unificado de los Centros de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de marzo de 1985, el Consejo de Gobierno

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de Huelva, un convenio encaminado al funcionamiento unificado de los Centros de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Huelva, a la

donación de los edificios en que están instalados la Escuela y Residencia «Stella Maris» de Huelva por parte del Obispado, a la asunción del personal laboral, que presta sus servicios en dichos Centros, por parte de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 14 de marzo, sobre fecha de finalización del plaza para las declaraciones en comarcas de reforma agraria.

El plazo de dos meses previstos en el artículo 17 de la Ley de Reforma Agraria y 38.1.c) de su Reglamento para cumplimentar y presentar las declaraciones de los datos reales de aprovechamiento se inició para las Comarcas de Reforma Agraria de Osuna-Estepa, Vega de Sevilla y Vega de Córdoba, declaradas por Decretos 319, 320 y 323/1984, de 18 de diciembre, respectivamente, el 30 de diciembre de

1984 y debió finalizar el 1 de marzo del corriente año.

En ejecución de la Sentencia de 8 de marzo de 1985 de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos 58, 59 y 60/1985 de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales, ante la imprecisión de la normativa aplicable, procede un nuevo señalamiento del indicado fin del plazo.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y con el artículo 6 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y por acuerdo de fecha de hoy,

DISPONGO:

El plazo para presentar las declaraciones de los datos reales de aprovechamiento previstos en los artículos 38.1.c) y 41 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, establecido en los Decretos 319, 320 y 323/1984, de 18 de diciembre, finalizará el 29 de abril de 1985.

Sevilla, 14 de marzo de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Técnico de la escala superior, adscrita al Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1985, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Técnico, Escala Superior, adscrita al Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo del Parlamento de Andalucía, designar como miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición a los siguientes señores:

TITULARES:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Ojeda Escobar, Presidente del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Angel María Rodríguez Talavera, Secretario primero del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Doña Juana Muñoz Choclán, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios.

D. Ramón González Pol, Director de Servicios Generales del Parlamento de Andalucía, que actuará, además, como Secretario del Trrá, además, como Secretario del Tribunal.

SUPLENTES:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis Marín Sicilia, Vicepresidente segundo del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, Secretario segundo del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Javier Terrón Montero, Letrado del Parlamento de Andalucía.

Doña María Nevado Vargas, Directora de la Biblioteca Pública de Sevilla capital.

Doña María José Aguaza González, Jefa del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía, que actuará, además, como Secretaria del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la citada convocatoria, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1985.— El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se aprueban las bases de la Convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1985, ha resuelto aprobar las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2º del mencionado acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1985. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

BASES

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero: Aprobar las bases de la convocatoria para la provisión, a través del sistema de oposición, de seis plazas del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

Segundo: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca oposición para la provisión de seis plazas del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía distribuidas de la siguiente forma: una plaza para la que se requerirán especiales conocimientos en materia administrativa, dos plazas para las que se requerirán especiales conocimientos de informática y tres plazas para las que se requerirán especiales conocimientos de taquigrafía.

1.2. El nombramiento, en el marco del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, conferirá a los designados, a todos los efectos, el carácter de funcionarios de carrera del Parlamento de Andalucía, desde la fecha de toma de posesión.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición y se regirá por las normas que se establecen en la presente convocatoria.

II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
 - c) Estar en posesión del título de bachillerato unificado y polivalente, formación profesional de segundo grado o equivalente.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de los correspondientes funciones.
 - e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.2. Estos requisitos se refieren a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

III. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en la presente oposición deberán presentar una instancia en el modelo señalado como ANEXO II en la que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.
 - b) Manifestación de la especialidad por la que opta según lo establecido en la base 1.1. debiéndose elegir solamente una de ellas.
- 3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa del Parlamento aprobará la lista de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En la lista habrán de aparecer el nombre y apellidos de los candidatos y el número de documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional. Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y ante la Mesa, la correspondiente reclamación contra la lista provisional.

4.4. Lista definitiva. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Mesa que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento aprobando la lista definitiva.

V. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador. El Tribunal calificador será designado por la Mesa. Su composición se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento.

5.2. Composición. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:
Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía o Vicepresidente en quien delegue.

Vocales: Un miembro de la Mesa del Parlamento designado por la misma, el Letrado Mayor o Letrado que le sustituya y otros dos funcionarios de la Cámara, uno de los cuales actuará como secretario.

Se nombrarán tanto suplentes como titulares.

5.3. Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación. Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal según la dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación del Tribunal.

5.5.1. La actuación del Tribunal exigirá la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

5.5.2. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

5.5.3. El Tribunal calificador podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de cada ejercicio.

VI. COMIENZO DE LA OPOSICION

6.1. La oposición constará de tres ejercicios. Los dos primeros ejer-

cicios serán comunes para todos los opositores y el tercero será optativo.

6.2. Comienzo. La fecha de comienzo del primer ejercicio será anunciado a través del Boletín Oficial del Parlamento y del tablón de anuncios del Parlamento al menos con diez días hábiles de antelación.

6.3. Llamamiento. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.4. Identificación de los opositores. El Tribunal podrá requerir en cada momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.5. Anuncios sucesivos. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

VII. DESARROLLO

7.1. Convocada la oposición conforme a lo dispuesto en la base 6.2. de la presente convocatoria, ésta constará de los siguientes ejercicios:

7.2. Primer ejercicio. Copia mecanográfica de un texto durante diez minutos a una velocidad media de 250 pulsaciones por minuto. Se valorará velocidad, errores y presentación.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.3. Segundo ejercicio. Exposición oral durante el tiempo máximo de veinte minutos, sobre dos temas sacadas a suerte del programa que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.4. Tercer ejercicio. Consistirá en la realización de una prueba, según la especialidad por la que haya optado el aspirante, a tenor de lo dispuesto en la base 1.1.

A. Especialidad administrativa. Consistirá en la tramitación de un expediente administrativo de contenido económico. Para la realización de este ejercicio de los aspirantes dispondrán del tiempo que, a juicio del Tribunal, se considere oportuno.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

B. Especialidad informática. Consistirá en la resolución de un supuesto de informática. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán del tiempo que, a juicio del Tribunal, se considere oportuno.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

C. Especialidad taquigrafía. Consistirá en copiar taquigráficamente, y transcribir mecanográficamente a continuación, el texto que le será leído por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán del tiempo que, a juicio del Tribunal, se considere oportuno.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.5. Todos los ejercicios serán públicos quedando eliminados en cada uno de ellos aquellos opositores que no alcancen la puntuación mínima exigida.

VIII. RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Calificados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público, a través del Boletín Oficial del Parlamento, los aspirantes aprobados que se proponen a la Mesa para su nombramiento.

8.2. Al mismo tiempo que se efectúe la propuesta, se remitirá a la Mesa el Acta de la última sesión, a los exclusivos efectos de que, en su día, si los nombrados no llegaran a tomar posesión, se formule propuesta de nombramiento a favor de quienes no habiendo obtenido plaza sigan a los propuestos en orden de puntuación.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos. Los aspirantes aprobados presentarán en el Registro General del Parlamento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que se acreditará en la forma siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil.

b) Copia literal o fotocopia, que deberá acompañarse al original para su compulsión, del título de bachillerato unificado y polivalente, formación profesional de segundo grado o equivalente, o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

9.2. Plazo. El plazo para la presentación de estos documentos será de treinta días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parla-

mento de la propuesta de nombramiento.

9.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostradas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición.

9.4. Falta de presentación de documentos. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionaria, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso se procederá conforme a lo establecido en la base 8.2.

X. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1 Nombramiento. Concluida la oposición, el tribunal elevará a la Mesa del Parlamento el resultado de la misma, nombrándose funcionarios del Parlamento a los aspirantes que hayan obtenida las mejores puntuaciones según el orden determinado por las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta la oposición.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en práctica durante un período de seis meses, pudiéndose exigir el estudio de materias específicas relacionadas con el puesto a ocupar. Transcurrido dicho período la Mesa acordará lo procedente en orden a sus designaciones definitivas.

10.2. Toma de posesión. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa en el Boletín Oficial del Parlamento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones de la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado.

XI. NORMA FINAL.

11.1 En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en

la legislación vigente, en cuanto sea aplicable.

ANEXO I

PROGRAMA

1. La Constitución Española de 1978. Estructura general. Características esenciales y principios informadores.
2. Los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo estatal y los defensores autonómicos. Especial referencia al caso de Andalucía.
3. Los poderes del Estado. El poder legislativo. El poder ejecutivo. El poder judicial. Sus relaciones.
4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
5. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Composición, estructura y funciones.
6. El Parlamento de Andalucía. Composición y funciones.
7. El Reglamento del Parlamento de Andalucía. Concepto, contenido y reforma.
8. Los órganos del Parlamento de Andalucía. El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones. El Pleno.
9. El procedimiento legislativo. La iniciativa legislativa. Proyectos y proposiciones de Ley. Las enmiendas: concepto, clases y tramitación.
10. La función de control del Parlamento: preguntas, interpellaciones, mociones y comisiones de investigación.
11. El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. La organización administrativa del Parlamento de Andalucía.
12. El personal al servicio del Parlamento de Andalucía. Cuerpos de funcionarios, funciones y régimen disciplinario.
13. El acto administrativo. Concepto, clases, elementos y eficacia.
14. El procedimiento administrativo y su ley reguladora. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.
15. Los recursos administrativos: concepto y clases.
16. Los contratos administrativos: naturaleza, caracteres y clases. Las formas de contratación.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:


- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

ANEXO II

 PARLAMENTO DE ANDALUCIA SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS		ESPACIO DESTINADO AL REGISTRO DE ENTRADA										
		DATOS DE LA CONVOCATORIA		CUERPO AL QUE SE ASPIRA:		CONVOCATORIA (FECHA RESOLUCION MESA)		ESPECIALIDAD POR LA QUE OPTA				
				DIA		MES		AÑO		ADMTVA.	INFORMATIC.	TAQUIGRA.
DATOS PERSONALES		1º APELLIDO			2º APELLIDO			NOMBRE				
		D.N.I.		FECHA NACIMIENTO		TFNO (CON PREF.)		DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y Nº)				
		LOCALIDAD (CON INDICATIVO POSTAL)						PROVINCIA				
FORMACION		TITULACION						CENTRO DE EXPEDICION				
SERV. EFIVOS. ADMON. PRCA. COMO FUNC. DE CARRERA COMO INTERINO O CONTR.		CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE						Nº REGIS. PERSON.		FECHA DE INGRESO		
		CUERPO O ESCALA		Nº REGISTRO PERSON.		FECHA ALTA		FECHA BAJA		AÑOS	MESES	
DATOS A CONSIGNAR SEGUN BASES DE LA CONVOCATORIA		1.			2.			3.				
El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas o que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como funcionario del Parlamento de Andalucía y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos reseñados en esta solicitud.												
En _____, o de _____ de 198 (firma del solicitante)												
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA.												

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria al Servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1985, ha resuelto convocar pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria al Servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2º del mencionado acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1985. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Buesa.

BASES

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero: Aprobar la convocatoria para la provisión, a través del sistema de oposición, de cuatro plazas del Cuerpo de Oficiales de Gestión al servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

Segundo: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca oposición para la provisión de cuatro, plazas del Cuerpo de Oficiales de Gestión al Servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición y se regirá por las normas que se establecen en la presente convocatoria.

II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de bachillerato unificado y polivalente, formación profesional de segundo grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Estos requisitos se refieren a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

III. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en la presente oposición deberán presentar una instancia en el modelo señalado como ANEXO II en la que harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.

3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz y se presentarán en el Registro del mismo c/ Almirante Lobo 1, 41001. Sevilla.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Defensor del Pueblo aprobará la lista de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En la lista habrán de aparecer el nombre y apellidos de los candidatos y el número de documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran

advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional. Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y ante el Defensor del Pueblo Andaluz, la correspondiente reclamación contra la lista provisional.

4.4. Lista definitiva. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución del Defensor del Pueblo Andaluz que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento aprobando la lista definitiva.

V. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador. El Tribunal calificador será designado por la Mesa a propuesta del Defensor del Pueblo Andaluz. Su composición se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento.

5.2. Composición. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz o Adjunto en quien delegue.

Vocales: Un miembro de la Mesa del Parlamento, el Letrado Mayor o Letrado que le sustituya y otros dos funcionarios de la Cámara, uno de los cuales actuará como secretario.

Se nombrarán tanto suplentes como titulares.

5.3. Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación. Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación del Tribunal.

5.5.1. La actuación del Tribunal exigirá la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

5.5.2. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

5.5.3. El Tribunal calificador podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de cada ejercicio.

VI. COMIENZO DE LA OPOSICION

6.1. La oposición constará de tres ejercicios.

6.2. Comienzo. La fecha de comienzo del primer ejercicio será anunciada a través del Boletín Oficial del Parlamento y del tablón de anuncios del Parlamento al menos con diez días hábiles de antelación.

6.3. Llamamiento. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.4. Identificación de los opositores. El Tribunal podrá requerir en cada momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.5. Anuncios sucesivos. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

VII. DESARROLLO

7.1. Convocada la oposición conforme a lo dispuesto en la base 6.2. de la presente convocatoria, ésta constará de los siguientes ejercicios:

7.2. Primer ejercicio. Copia mecanográfica de un texto durante diez minutos a una velocidad media de 250 pulsaciones por minuto. Se valorará velocidad, errores y presentación.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.3. Segundo ejercicio. Exposición oral durante el tiempo máximo de veinte minutos, sobre dos temas sacados a suerte del programa que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.4. Tercer ejercicio. Consistirá en copiar taquigráficamente, y transcribir mecanográficamente a continuación, el texto que le será leído por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán del tiempo que, a juicio del Tribunal, se considere oportuno.

Puntuación máxima diez puntos, mínima 5.

7.5. Todos los ejercicios serán públicos quedando eliminados en cada uno de ellos aquellos opositores que no alcancen la puntuación mínima exigida.

VIII. RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Colificados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público, a través del Boletín Oficial del Parlamento, los aspirantes aproba-

dos que se proponen a la Mesa para su nombramiento.

8.2. Al mismo tiempo que se efectúe la propuesta, se remitirá a la Mesa el Acta de la última sesión, a los exclusivos efectos de que, en su día, si los nombrados no llegaran a tomar posesión, se formule propuesta de nombramiento a favor de quienes no habiendo obtenido plaza sigan a los propuestos en orden de puntuación.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos. Los aspirantes aprobados presentarán en el Registro del Defensor del Pueblo Andaluz los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que se acreditará en la forma siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Copia literal o fotocopia, que deberá acompañarse al original para su compulsación, del título de bachillerato unificado y polivalente, formación profesional de segundo grado o equivalente, o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale el Defensor del Pueblo Andaluz.

9.2. Plazo. El plazo para la presentación de estos documentos será de treinta días o partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la propuesta de nombramiento.

9.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostradas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición.

9.4. Falta de presentación de documentos. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso se procederá conforme a lo establecido en la base 8.2.

X. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1. Nombramiento. Concluida la oposición, el Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento el resultado de la misma, nombrándose funcionarios a los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones según el orden determinado por las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta la oposición.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en práctica

durante un período de seis meses, pudiéndose exigir el estudio de materias específicas relacionadas con el puesto a ocupar. Transcurrido dicho período la Mesa acordará lo procedente en orden a sus designaciones definitivas.

10.2. Toma de posesión. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa en el Boletín Oficial del Parlamento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones de la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado.

XI. NORMA FINAL


11.1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en la legislación vigente, en cuanto sea aplicable.

ANEXO I

PROGRAMA

1. La Constitución Española de 1978. Estructura general. Características esenciales y principios informadores.
2. Los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo estatal y los defensores autonómicos. Especial referencia al caso de Andalucía.
3. Los poderes del Estado. El poder legislativo. El poder ejecutivo. El poder judicial. Sus relaciones.
4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
5. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Composición, estructura y funciones.
6. El Parlamento de Andalucía. Composición y funciones.
7. El Reglamento del Parlamento de Andalucía. Concepto, contenido y reforma.
8. Los órganos del Parlamento de Andalucía. El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones. El Pleno.
9. El procedimiento legislativo. La iniciativa legislativa. Proyectos y proposiciones de Ley. Las enmiendas: concepto, clases y tramitación.
10. La función de control del Parlamento: preguntas, interpellaciones, mociones y comisiones de investigación.
11. El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. La organización administrativa del Parlamento de Andalucía.
12. El personal al servicio del Parlamento de Andalucía: Cuerpos de funcionarios, funciones y régimen disciplinario.
13. El acto administrativo. Concepto, clases, elementos y eficacia.
14. El procedimiento administrativo y su ley reguladora. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.
15. Los recursos administrativos: concepto y clases.
16. Los contratos administrativos: naturaleza, caracteres y clases. Las formas de contratación.

ANEXO II

 PARLAMENTO DE ANDALUCIA DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS		ESPACIO DESTINADO AL REGISTRO DE ENTRADA					
DATOS DE LA CONVOCATORIA	CUERPO AL QUE SE ASPIRA:			CONVOCATORIA (FECHA RESOLUCION MESA)			ACCESO
				DIA	MES	AÑO	
DATOS PERSONALES	1º APELLIDO		2º APELLIDO			NOMBRE	
	D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	TFNO (CON PREF.)	DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y Nº)			
	LOCALIDAD (CON INDICATIVO POSTAL)				PROVINCIA		
	TITULACION						CENTRO DE EXPEDICION
SERV. EFVOS. ADMON. P.BCA.	COMO FUNC. DE CARRERA	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE				Nº REGIS. PERSON.	FECHA DE INGRESO
		COMO INTERINO O CONTR.	CUERPO O ESCALA	Nº REGISTRO PERSON.	FECHA ALTA	FECHA BAJA	AÑOS
DATOS A CONSIGNAR SEGUN BASES DE LA CONVOCATORIA	1.		2.			3.	
El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como funcionario del Parlamento de Andalucía y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos reseñados en esta solicitud.							
En _____, a _____ de _____ de 198 (firma del solicitante)							
ILMO SR. DEFENSOR DEL PUEBLOS ANDALUZ.							

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, por la que se convocan plazas vacantes para ser cubiertas con funcionarios interinas.

El Decreto 311/1984, de 11 de diciembre, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, contemplando en su artículo 5º como órgano directivo a la Dirección General de Política Interior, que estará integrada entre otros por el Servicio de Juego y de Espectáculos Públicos.

Posteriormente la Orden de 15 de enero de 1985 dictó las normas de desarrollo y aplicación del citado Decreto; apareciendo adscrita al Servicio la Sección de Inspección, cuya característica fundamental es la de disponer de un dispositivo de vigilancia y control adecuada que vele por la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Espectáculos, Juego y Apuestas.

La urgencia de cubrir las plazas cuya convocatoria se desarrolla a continuación resulta a todas luces evidente dada la singularidad del trabajo que realiza el Servicio, a su alto nivel de especialización y a su carácter de regulador e impulsor de un importante Sector de la actividad económica. De aquí que esta Consejería de Gobernación ha resuelto convocar las plazas vacantes que se relacionan en el ANEXO I, que serán cubiertas interinamente mediante concurso, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Para participar en la presente convocatoria los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida para cada una de las plazas, según se especifica en el Anexo I.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones a realizar.
- e) No haber sido separado del Servicio, mediante expediente disciplinario, de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

Segunda: Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía (C/ Alfonso XII, 17, de Sevilla, 41001), bien entregándolas personalmente, bien por los medios habilitados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el B.O.J.A., debiendo los aspirantes acompañar un curriculum vitae en el que se harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajos desempeñados y demás circunstancias y méritos que estimen oportunos poner de manifiesto, especialmente referidos a las funciones que realiza el Servicio al que se adscribirá.

Cuarta: Se constituirá un Comité de Selección, integrado por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, el Jefe de la Sección de Inspección, un funcionario de la Dirección General de Función Pública, que se designe con categoría al menos de Jefe de Sección y un funcionario del Servicio de Personal de la Consejería de Gobernación que actuará como Secretario.

Quinta: El Comité de Selección propondrá la realización de dos pruebas selectivas, eliminatorias, cada una de ellas, y se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Para cubrir las plazas de Funcionarios de Inspección Superior. El primer ejercicio consistirá en la contestación a un test de 60 preguntas de respuesta alternativa sobre el programa que se adjunta como ANEXO II, en un tiempo máximo de 1 hora, o bien desarrollar por escrita 2 temas sacados a la suerte del temario contemplado en el ANEXO II, en el plazo máximo de 2 horas. El segundo ejercicio versará en la resolución de un caso práctico o elaboración de un informe jurídico-administrativo sobre un tema de la competencia del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, en el plazo de dos horas, pudiendo consultar documentación.

- b) Para cubrir las plazas de Funcionarios Auxiliares de Inspección. El primer ejercicio consistirá en la contestación a un test de 40 preguntas de respuesta alternativa sobre el programa que se adjunta como ANEXO III, en un tiempo máximo de 40 minutos, o bien desarrollar por escrita 2 temas sacados a la suerte contemplados en el citado Anexo, en el plazo máximo de 2 horas. El segundo ejercicio versará en la resolución de un caso práctico sobre un tema de la competencia del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos en el plazo de una hora, pudiendo consultar documentación.

Cada uno de los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario cinco para aprobar.

La última prueba será completada con la valoración de méritos que concurren en los aspirantes a las plazas convocadas a tenor del siguiente baremo:

a) Para Funcionarios Auxiliares de Inspección:

Títulos Universitarios Superiores	2 puntos.
Diplomados Universitarios y equivalentes	1 punto
Otros Títulos	0,5 puntos
Permiso de Conducir tipo «B»	1 punto
Méritos aprobados por las candidatas en relación con las materias de Espectáculos, Juegos y Apuestas, hasta ..	2 puntos

b) Para Funcionarios Inspectores Superiores:

Títulos Universitarios Superiores, distintos al exigido en la convocatoria	2 puntos
Diplomados Universitarios	1 punto
Otros Títulos	0,5 puntos
Permiso de Conducir tipo «B»	1 punto
Méritos aportados por los candidatos en relación con las materias de Espectáculos, Juegos y Apuestas, hasta ..	2 puntos

Lo puntuación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones de los dos ejercicios más la que se obtenga con la aplicación del baremo de méritos que aporte el candidato.

Sexta: Las pruebas selectivas darán comienzo en el lugar y hora que se determine mediante resolución de la Dirección General de Política Interior, que se publicará en el B.O.J.A., con al menos 10 días de antelación al inicio de los ejercicios.

Séptima: En el plazo máximo de quince días desde la finalización de las pruebas el Comité de Selección hará pública la relación de seleccionados con la puntuación obtenida, de la cual remitirá copia a la Dirección General de Función Pública.

Octava: Los candidatos que resulten seleccionados deberán acreditar el estar en posesión de los requisitos exigidos en el plazo que se determine. Transcurrido dicho plazo, los seleccionados que no aporten la documentación requerida o la presentan incorrecta perderán sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Novena: Aportada la documentación a que se refiere la base octava, los candidatos seleccionados serán nombrados funcionarios de carácter interina, debiendo tomar posesión de sus destinos en un plazo máximo de 10 días naturales.

Décima: Las actuaciones y desplazamientos del personal seleccionado, se ajustarán a las necesidades especiales del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, y a las características de los lugares donde deban actuar con independencia del horario de los locales y de cualquier otra circunstancia.

ANEXO I

VACANTES

FUNCIONARIOS INSPECCION SUPERIOR

TITULACION	Nº PLAZAS	IND. PRO-PORC.	NIVEL DESTINO
Licenciado en Derecho o Económicas	10	10	11 Servicios Centrales
Arquitecto Superior	1	10	11 Servicios Centrales
Ingeniero Industrial Superior	1	10	11 Servicios Centrales

FUNCIONARIOS AUXILIARES INSPECCION

TITULACION	Nº PLAZAS	IND. PRO-PORC.	NIVEL DESTINO
Bachiller Superior o equivalente	16	6	8 2. Delg. Prv. Almería

2 Delg. Prv. Cádiz
 2 Delg. Prv. Córdoba
 2 Delg. Prov. Granada
 2 Delg. Prov. Huelva
 2 Delg. Prov. Jaén
 2 Delg. Prov. Málaga
 2 Delg. Prov. Sevilla

ANEXO II

PROGRAMA PARA INSPECCION SUPERIOR

- Tema 1. El Estado concepto y origen del Estado moderno. Elementos. Formas de Estado y de Gobierno.
- Temo 2. La Constitución concepto, contenido y clases. Evolución del régimen constitucional español.
- Tema 3. La Constitución Española de 1978: estructura. El Estado social y democrático de Derecho. La Soberanía Nacional.
- Tema 4. Las Cortes Generales: composición, organización y funcionamiento.
- Tema 5. Las Comunidades Autónomas: Descentralización y autonomías. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.
- Tema 6. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: antecedentes y elaboración. Estructura. Disposiciones Generales.
- Temo 7. Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza: competencias exclusivas, delegadas y reservadas a la Administración del Estado.
- Tema 8. El Parlamento de Andalucía: composición, organización y funcionamiento. Elaboración de las normas autonómicas.
- Temo 9. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno: designación, remoción, Funciones, Responsabilidad.
- Tema 10. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites.
- Tema 11. El principio de legalidad. La discrecionalidad de la Administración. La presunción de legitimidad de los actos administrativos. Lo discrecional y lo arbitrario en la Administración.
- Temo 12. El procedimiento administrativo. El procedimiento como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: contenido, ámbito, principios informadores.
- Temo 13. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.
- Tema 14. Los actos administrativos: concepto, naturaleza, elementos y clases, motivación y notificación. Ejecutividad y Ejecutoriedad. Actos nulos y anulables.
- Tema 15. Los recursos administrativos: concepto y naturaleza. Los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones de queja.
- Temo 16. La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza y órganos. Actos impugnables. Las partes. Idea general del proceso. Ejecución de sentencias.
- Temo 17. Características y peculiaridades de las transferencias a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos; Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación los servicios y funciones transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos.
- Temo 18. Características y peculiaridades de las transferencias a la Junta de Andalucía en materia de Casinos, Juegos y Apuestas; Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas, Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación los servicios y funciones transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas; Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Tema 19. Casinos: Reglamento. Otras normas.
- Tema 20. Bingos: Reglamento. Otras normas.
- Tema 21. Máquinas Recreativas y de Azar: Reglamento. Otras normas.
- Tema 22. Boleto: Reglamento. Otras normas.
- Tema 23. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Tema 24. Catálogo de Juegos y sus características. Orden de 9 de

octubre de 1979, por el que se aprueba.

Tema 25. Vigilancia del juego: regulación de los aspectos penales, administrativos y fiscales de los Juegos de Suerte, Envite o Azar y de las apuestas (Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, Orden de 6 de febrero de 1978, por la que se crea la Brigada Especial del Juego).

Tema 26. Rifas y Tómbolas (Orden de 22 de marzo de 1960. Autorización para celebrar rifas y tómbolas. Normas. Decreto 16 de enero de 1964 nº 54/64. Mº Hac. B.O. 20, organiza el Servicio de Lotería Nacional, Decreto 13 de julio de 1964 nº 2003/64 Mº Hac. Competencia de sus diversos organismos).

ANEXO III

PROGRAMA PARA AUXILIARES DE INSPECCION

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. El Estado social y democrático de Derecho. La Soberanía Nacional.
- Tema 2. Las Comunidades Autónomas: Descentralización y autonomías. Vías de acceso a la Autonomía. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.
- Tema 3. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: antecedentes y elaboración. Estructura. Disposiciones Generales.
- Tema 4. Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza: competencias exclusivas, compartidas, delegadas y reservadas a la Administración.
- Tema 5. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno: designación, remoción. Funciones. Responsabilidad.
- Tema 6. El procedimiento administrativo. El procedimiento como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: contenido, ámbito, principios informadores.
- Tema 7. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.
- Tema 8. Los actos administrativos: concepto y naturaleza, elementos y clases. Motivación y notificación. Ejecutividad y Ejecutoriedad. Actos nulos y anulables.
- Tema 9. Los recursos administrativos: concepto y naturaleza. Los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones de queja.
- Tema 10. La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza y órganos. Actos impugnables. Las Partes. Idea general del proceso. Ejecución de sentencias.
- Tema 11. Características y peculiaridades de las transferencias a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos; Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación los servicios y funciones transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos.
- Tema 12. Características y peculiaridades de las transferencias a la Junta de Andalucía en materia de Casinos, Juegos y Apuestas; Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas, Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación los servicios y funciones transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas, Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Temas 13. Casinos: Reglamento. Otras normas.
- Tema 14. Bingos: Reglamento. Otras normas.
- Tema 15. Máquinas Recreativas y de Azar: Reglamento. Otras normas.
- Tema 16. Boleto: Reglamento. Otras normas.
- Tema 17. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Otras actividades.
- Tema 18. Catálogo de Juegos y sus características. Orden de 9 de octubre de 1979.
- Tema 19. Vigilancia del juego: regulación de los aspectos penales, administrativos y fiscales de los Juegos de Suerte, Envite o Azar y de las Apuestas (Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, Orden de 6 de febrero de 1978, por la que se crea la Brigada Especial de Juego).
- Tema 20. Rifas y tómbolas. (Orden de 22 de marzo de 1960. Autorización para celebrar rifas y tómbolas. Normas, Decreto 16 de enero de 1964 nº 54/64. Mº Hac. B.O. 20, organiza el Servicio de Lotería Nacional, Decreto 13 de julio 1964 nº 2203/64 Mº Hac. Competencia de sus diversos organismos).
- Sevilla, 15 de marzo de 1985. El Viceconsejero de Gobernación, Eduardo Rejón Gieb.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, por lo que se anuncia, para su libre designación, una vacante de Jefatura de Servicio en la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Encontrándose vacante el puesto de libre designación, que a continuación se indica, en la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto 1º del Art. 20 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, visto el Decreto de desarrollo de la estructura orgánica de la citada Consejería, y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Plazá vacante
Jefatura de Servicio de Minas, dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Requisitos de los interesados
Pertenece al Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria y Energía (Grupo A).

3. Méritos preferentes
Experiencia en puestos de trabajo similares y poseer amplios conocimientos sobre minería andaluza.

4. Presentación de solicitudes
Los funcionarios interesados en tomar parte en esta Convocatoria deberán dirigir su solicitud a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía, Planificación, Industria y Energía, en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el B.O.J.A. en el Registro General de dicha Consejería, sito en c/ Virgen de Aguas Santas nº 2, 2º planta, haciendo constar las siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- Titulación, Cuerpo o Escala de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo al que pertenece.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Curriculum vitae y relación de méritos profesionales.

5. Comisión Examinadora
Presidente: Ilma Sra. Viceconsejera de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Vocales: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, o personas en quien delegue.

Secretario: Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Economía, Planificación, Industria y Energía.

6. Nombramiento

La Comisión examinadora propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía el nombramiento del funcionario seleccionado, que deberá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorización de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes. En el caso de que el funcionario seleccionado no pertenezca a esta Comunidad Autónoma se procederá, previo al nombramiento, a solicitar las oportunas autorizaciones al Departamento u Organismo correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puesto de libre designación, podrá declararse vacante o desierta la Jefatura que se convoca.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de julio de 1984 de la Dirección General de Personal, por la que se da cumplimiento a lo previsto en la base II de la Orden de 16 de marzo de 1984, por la que se convocaban pruebas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo de 1984, (B.O.J.A. del 23), por la que se convocaba Concurso-oposición libre para la provisión de plazas en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Hacer pública la distribución de vacantes existentes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía según los anexos adjuntos.

Dicha distribución se ha hecho según lo dispuesto en la base II, apartados a, b y c de la Orden de 16 de marzo de 1984, correspondiendo las contempladas en el anexo I al Concurso-oposición libre de 1984, y las del anexo II al Concurso de Méritos para Acceso al Cuerpo de Catedráticos.

Sevilla, 30 de julio de 1984.- El Director General, Rafael Benavente García.

ANEXO I

CONCURSO OPOSICION

INSTITUTO DE BACHILLERATO	LOCALIDAD
Asignatura: Filosofía	
1. Mixto	Albox (Almería)
2. Mixto «José Cadalso»	San Roque (Cádiz)
3. Antonio Gala	Palma del Rio (Córdoba)
4. Mixto Bda. Conquero	Huelva
5. Mixto	Berja (Almería)
Asignatura: Griego	
1. Mixto	Olvera (Cádiz)
2. «Inca Garcilaso»	Montilla (Córdoba)
3. «Virgen de la Caridad»	Loja (Granada)
4. Mixto	Puebla de Guzmán (Huelva)
5. «Ntra. Sra. de Alharilla»	Porcuna (Jaén)
6. «Sierra Blanca»	Marbella (Málaga)
Asignatura: Latín	
1. Mixto	Fiñana (Almería)
2. Mixto	Villamartín (Cádiz)
3. «Santo Reino»	Torredonjimeno (Jaén)
4. Mixto	Alhadra (Almería)
5. Mixto	Algeciras (Cádiz)
Asignatura: Lengua y Literatura	
1. Mixto	San Roque (Cádiz)
2. «Vázquez Díaz»	Nerva (Huelva)
3. Mixto	Arcos de la Frontera (Cádiz)
4. Mixto	Villanueva de Córdoba (Córdoba)
5. Mixto	San Pedro Alcántara (Málaga)
Asignatura: Geografía e Historia	
1. «Alvarez Cubera»	Priego de Córdoba (Córdoba)
2. «Luis Barahona de Soto»	Archidona (Málaga)
3. «P. Antonio de Alarcón»	Guadix (Granada)
4. «Reyes Católicos»	Vélez-Málaga (Málaga)
5. «Vázquez Díaz»	Nerva (Huelva)
Asignatura: Matemáticas	
1. Mixto «José Marín»	Vélez-Rubio (Almería)
2. «San Blas»	Aracena (Huelva)
3. «Pedro Espinosa»	Antequera (Málaga)
4. Mixto	Fiñana (Almería)
5. «La Sagra»	Huércar (Granada)
6. Mixto nº 2	
Asignatura: Física y Química	
1. Mixto	Villamartín (Cádiz)
2. Mixto	Puebla de Guzmán (Huelva)
3. Mixto	Berja (Almería)
4. Mixto	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)
5. Mixto	Alora (Málaga)

Asignatura: Ciencias Naturales

1. «Luis Carrillo de Sotomayor»
2. «Camilo José Cela»
3. «José Mirabent»
4. Mixto
5. Mixto

Baena (Córdoba)
Campillos (Málaga)
Isla Cristina (Huelva)
San Pedro Alcántara (Málaga)
Puebla de Guzmán (Huelva)

Asignatura: Dibujo

1. «Inca Garcilaso»
2. Mixto
3. «Julio Rodríguez»
4. Mixto

Montilla (Córdoba)
San Pedro de Alcántara (Málaga)
Motril (Granada)
Arcos de la Frontera (Cádiz)

Asignatura: Francés

1. «José Marín»
2. Mixto
3. «José Mirabent»
4. Mixto
5. «Pedro Espinosa»
6. Mixto

Vélez-Rubio (Almería)
La Rambla (Córdoba)
Isla Cristina (Huelva)
Jódar (Jaén)
Antequera (Málaga)
Estepa (Sevilla)

Asignatura: Inglés

1. Mixto
2. «Menéndez Tolosa»
3. «Ategua»
4. Mixto
5. «San Blas»
6. Mixto
7. «Ruiz Gijón»
8. «Cura Valera»

Dalias (Almería)
La Línea (Cádiz)
Castro del Río (Córdoba)
Posadas (Córdoba)
Aracena (Huelva)
Mancha Real (Jaén)
Ulirera (Sevilla)
Huércal-Overa (Almería)

5. «Padre Juan Ruiz»

Hinojosa del Duque (Córdoba)

Asignatura: Lengua y Literatura

1. «Padre Juan Ruiz»
2. Mixto nº 2
3. Mixto
4. «Príncipe Felipe»
5. Francisco Pacheco»

Hinojosa del Duque (Córdoba)
Andújar (Jaén)
Villamartín (Cádiz)
Alcaudete (Jaén)
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Asignatura: Geografía e Historia

1. «Jablacuz»
2. Mixto
3. «Ntra. Sra. de la Cabeza»
4. Mixto
5. «Fernando III»

Jaén
Fiñana (Almería)
Andújar (Jaén)
Algeciras (Cádiz)
Martos (Jaén)

Asignatura: Matemáticas

1. Mixto
2. «Rey Alhamar»
3. «Fray Bartolomé de las Casas»
4. Mixto
5. Mixto «La Orden»
6. Mixto

Villamartín (Cádiz)
Arjona (Jaén)
Morón de la Frontera (Sevilla)
Rota (Cádiz)
Huelva
Torre del Mar (Málaga)

Asignatura: Física y Química

1. Antonio Gala
2. Mixto nº 2
3. «Baelo Claudia»
4. «Alfonso XI»
5. «Padre Luis Coloma»

Palma del Río (Córdoba)
Andújar (Jaén)
Tarifa (Cádiz)
Alcalá la Real (Jaén)
Jerez de la Frontera (Cádiz)

Asignatura: Ciencias Naturales

1. «Alto Guadalquivir»
2. Mixto
3. «Ntra. Sra. de Alharilla»
4. Mixto
5. «Miguel Sánchez López»

Cazorla (Jaén)
Cantoria (Almería)
Porcuna (Jaén)
Fiñana (Almería)
Torredelcampo (Jaén)

Asignatura: Dibujo

1. «Vázquez Díaz»
2. «Aguilar y Eslava»
3. Mixto
4. «Padre Poveda»

Nerva (Huelva)
Cabra (Córdoba)
Torremolinos (Málaga)
Guadix (Granada)

Asignatura: Francés

1. Mixto
2. «Julio Rodríguez»
3. «Sta. Catalina de Alejandría»
4. «Santo Reino»
5. «San Fernando»
6. Mixto

Rota (Cádiz)
Motril (Granada)
Jaén
Torredonjimeno (Jaén)
Constantina (Sevilla)
Vera (Almería)

Asignatura: Inglés

1. Mixto
2. «Asta Regia»
3. «Antonio Gala»
4. «Virgen de la Caridad»
5. «Santísima Trinidad»
6. «San Fulgencio»
7. Mixto
8. «Isla Verde»

Vera (Almería)
Jerez de la Frontera (Cádiz)
Palma del Río (Córdoba)
Loja (Granada)
Baeza (Jaén)
Ecija (Sevilla)
Adro (Almería)
Algeciras (Cádiz)

A N E X O II

CONCURSO DE MERITOS PARA ACCESO A CATEDRA

INSTITUTO DE BACHILLERATO

LOCALIDAD

Asignatura: Filosofía

1. Mixto
2. «Aguilar y Eslava»
3. «Antigua Sexi»
4. «Reyes Católicos»
5. «Isla Verde»

Vera (Almería)
Cabra (Córdoba)
Almuñécar (Granada)
Vélez-Málaga (Málaga)
Algeciras (Cádiz)

Asignatura: Griego

1. «Juan de Mena»
2. Mixto
3. Mixto
4. «Santísima Trinidad»
5. Mixto nº 2
6. Mixto

Bujalance (Córdoba)
Villanueva de Córdoba (Córdoba)
Ayamonte (Huelva)
Baeza (Jaén)
Andújar (Jaén)
Vera (Almería)

Asignatura: Latín

1. Mixto nº 2
2. «La Rábida»
3. Mixto
4. «Cura Valera»

La Línea de la Concepción (Cádiz)
Huelva
Estepona (Málaga)
Huércal-Overa (Almería)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), de los terrenos necesarios para la construcción de un co-

legio de 16 unidades de E.G.B. y un Instituto de Formación Profesional.

El déficit de puestos escolares, cada vez más acusado experimentado por la zona urbana de «El Puerto de Santa María, correspondiente a las Secciones 30 a 35 del Distrito 1º y Sección 1 del Distrito 2º de

su término Municipal, dio lugar a que tanto el Ayuntamiento de dicha población, como la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, se pusiesen de acuerdo en la necesidad de construir en la referida zona, un colegio de 16 unidades de E.G.B. y un Instituto de Formación Profesional.

A este propósito, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el 7 de junio de 1984, acordó iniciar expediente de expropiación de dos parcelas, en el sitio conocido por Pinar Hondo, para ponerlas a disposición de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, así como solicitar de la Consejería de Gobernación, la declaración de urgente ocupación de las mismas, en atención a que con anterioridad hubo ya necesidad de habilitarse para impartir clases, el gimnasio de un Centro de Enseñanza General Básica, enclavado en el repetido Sector, y que al comienzo del curso escolar surgieron graves incidentes con los padres de los alumnos, que tuvieron que ser trasladados a otros centros escolares muy distantes. Esta situación puede convertirse en realmente crítica en el próximo curso, al resultar inviable nuevos traslados por encontrarse saturados los restantes centros de la Ciudad.

Por su parte, la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, significó a esta Consejería de Gobernación que le era de la máxima urgencia disponer de los terrenos en los que habían de levantarse el Centro Escolar y el Instituto de Formación Profesional. Posteriormente, aportó certificación acreditativa de que se había resuelto con carácter definitivo la construcción de ambos centros, así como que figuraban incluidos en la programación de 1985, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública de esta zona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Habida cuenta de que la relación de bienes a expropiar fue sometida a información pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 231, de 4 de octubre del pasado año 1984, desestimándose por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1984, las alegaciones que se formularon a los solos efectos de subsanar posibles errores, y que se contiene referencia expresa y detallada de los bienes afectados, conforme se preceptúa en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede declarar la urgente ocupación de los mismos, por cuanto resulta evidente la necesidad de iniciar las obras de construcción de los repetidos centros, en evitación de que resulta afectado el interés público y social que concurre en los mismos.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre en relación con el Real Decreto 3.315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de marzo de 1985,

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de las parcelas que a continuación se describen, al objeto de que por la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, se construya en las mismas un colegio de 16 unidades de E.G.B. y un Instituto de Formación Profesional:

Parcela de suelo urbanizable, de doce mil metros cuadrados de superficie (12.000 m².) y forma trapezoidal. Lindando al Norte, en tramo recto de 115 m con Avenida de Rafael Alberti; al Oeste, en tramo recto de 97 m. con Colegio Nacional Pinar Hondo; al Sur, en tramo recto de 153 m. con terrenos de finca matriz, calificados por el Plan General como vial perteneciente a la Red Principal de Tráfico Urbano, pendiente de ejecutar; y al Este, en tramo recto de 90 m. con terrenos de la finca matriz.

Parcela de suelo urbanizable de quince mil metros cuadrados de superficie (15.000 m².) y forma trapezoidal. Lindando al Norte, en tramo recto de 157,25 m. con Avenida de Rafael Alberti; al Oeste, en tramo recto de 100 m. con terrenos de la finca matriz; al Sur, en tramo recto de 142,75 m. con terrenos de la finca matriz, calificados por el Plan General como vial, perteneciente a la Red Principal de Tráfico Urbano, pendiente de ejecución; y al Este, en tramo recto de 102 m. con Camiño de los Enamorados.

2º. Comunicar el acuerdo que antecede a la Corporación interesadas.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-087-167).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Torreperogil, en la zona de la ciudad denominada «Carretera de Albacete», a 220-127 Voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 50 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendidos por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto pesetas: 3.349.056.

Referencia: Nº Expte. BT-087-167.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas y en su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 8 de marzo de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-002-165).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Villalobos, término municipal de Alcalá la Real, 220-127 Voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 95 y 25 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendidos por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto pesetas: 4.039.540.

Referencia: Nº Expte. BT-002-165.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas y en su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 11 de marzo de 1985.- El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Osuna para la construcción de 13 viviendas de bajo coste.

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Política Territorial erradicar el chabolismo e infravivienda de Andalucía, objetivo que ha de conseguirse con una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ilustre Ayuntamiento de Osuna para obtener una subvención en la construcción de 13 viviendas en una primera fase, y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda,

HE RESUELTO

1º. Conceder al Ilustre Ayuntamiento de Osuna una subvención de 7.800.000 pesetas (siete millones ochocientos mil pesetas), que suponen el 40% del total del presupuesto más honorarios profesionales de 13 viviendas de bajo coste, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.751.2.

2º. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras.

Sevilla, 25 de febrero de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se regula la participación de Instituciones Públicas Agrarias y de los agricultores a través de sus Organismos Profesionales y Entidades Asociativas en la Red Andaluza de Experimentación Agraria y se efectúa la convocatoria de 1985 para proyectos de experimentación agraria.

Por Orden de 1 de marzo de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se creó la Red de Experimentación Agraria con el fin de fomentar la realización de los programas de experimentación agraria, entendidas estos como el desarrollo experimental o la adaptación comarcal de tecnologías fruto de una investigación previa.

La Orden, en su apartado 4º, crea la Comisión de Experimentación Agraria, a la que se le asignan, entre otros, los cometidos de coordinación, seguimiento y propuesta de aprobación de los programas de experimentación que presenten Instituciones Públicas ajenas a la Consejería, los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y las Entidades Asociativas Agrarias.

Asimismo, en el apartado 7º de la mencionada Orden se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias a dictar las resoluciones que hagan posible su desarrollo y cumplimiento.

En consecuencia se dicta la presente Resolución, por la que se regula la participación de las Instituciones Públicas, de los Agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y de las Entidades Asociativas Agrarias en la Red Andaluza de Experimentación Agraria, y se efectúa la convocatoria de 1985, para proyectos de experimentación.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Los Cátedras, Departamentos de Investigación de las Universidades y Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o similares de otras Instituciones Públicas, así como las entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) y los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales que deseen participar en el actual ejercicio económico en

la Red Andaluza de Experimentación Agraria de Andalucía, para la realización de un Proyecto Concreto de Experimentación deberán presentar solicitud dirigida a esta Dirección General, por mediación de los órganos rectores correspondientes a dichas Instituciones o Entidades.

2. Las solicitudes deberán presentarse, en las Agencias de Extensión Agrarias, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, según ámbitos de actuación comarcales, provinciales o regionales de las diferentes Entidades o Instituciones.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 30 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

3. Las solicitudes a que hace referencia el apartado 2 de la presente Resolución se refieren a proyectos de experimentación cuya iniciación esté prevista en el presente año.

4. En la solicitud deberá incluirse, en todos los casos:

Entidad solicitante y señas de su sede social.

Naturaleza del tema objeto de experimentación.

A la solicitud deberá adjuntarse protocolo de experiencia en el que se especifique:

Objetivo, planteamiento, diseño, datos a obtener, presupuesto global, ayuda solicitada, tanto económica como de asesoramiento técnico, persona responsable de la experiencia y medios que aporta, según el tipo de protocolo que se adjunta en el Anejo de la Resolución de 24 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, BOJA. nº 91 de 1984.

5. Para experiencias de varios años de duración, habrá de indicarse esta circunstancia, con el número de años necesarios y la financiación que se solicite para cada uno de ellos.

Entendiéndose siempre que la presente convocatoria se refiere a asignaciones anuales.

Para cada uno de los años sucesivos, deberá solicitarse por la Institución o entidad interesada, el auxilio económico a solicitar, acompañando a dicha solicitud la memoria correspondiente de acuerdo a los apartados 6 y 10 de la presente Resolución.

6. Las solicitudes recibidas, serán examinadas por la Comisión de Experimentación Agraria quien elevará a esta Dirección General propuestas, para su aprobación en su caso, en las que se hará referencia tanto al interés del tema planteado como a los auxilios económicos a conceder y a los requisitos técnicos con los que las experiencias deben llevarse a cabo.

El Servicio de Experimentación y Tecnología Agrarias trasladará al solicitante, la correspondiente resolución de la Dirección General sobre solicitud presentada.

7. La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, concederá a los protocolos presentados y aprobados, auxilios de índole económica y técnica siguientes:

a) Económicos.

En cuanto a los gastos de funcionamiento o circulante y de implantación (en frutales, praderas, etc.), necesario para el desarrollo de la experiencia hasta un 100% de los necesarios para llevarlos a efecto con el diseño adecuado.

En cuanto a instalaciones y equipos hasta un 20% del auxilio concedido en concepto de funcionamiento o circulante a que hace referencia el apartado anterior, con un máximo de 200.000 Ptas.

b) Técnicas:

Asistencia Técnica en el planteamiento y ejecución de la experiencia lo que habría de ser expresamente indicado en el protocolo adjunto a la solicitud.

Se excluye por tanto, el auxilio a la contratación de personal técnico por parte de las entidades o instituciones solicitantes.

8. Se encomienda al Servicio de Experimentación y Tecnología Agrarias, el seguimiento de la ejecución de los proyectos de experimentación de la Red, comprobando que su realización se ajuste a la especificación técnica de los protocolos aprobados, así como la recopilación de la información que la Red genere.

9. Los técnicos responsables de los programas aprobados podrán incorporarse a los grupos de trabajo sectoriales a que hace referencia el apartado 5 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

10. A la finalización de la experiencia, los responsables han de remitir a esta Dirección General memoria de su ejecución con arreglo a protocolo aprobado.

En el caso de experiencias de varios años de duración, anualmente deberá presentarse Memoria de resultados parciales según protocolo, que serán preceptivos para la solicitud de auxilio económico del año siguiente.

Sevilla, 14 de marzo de 1985.- El Director General, Javier Calatrava Requena

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 954/83, interpuesto por Agromán, Empresa Constructora, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 14.2.85, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo 954/83, promovido por Agromán, Empresa Constructora, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Perera, en nombre y representación de «Agromán, Empresa Constructora, S.A.», contra la desestimación tácita del Recurso de Alzada interpuesto ante la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que confirmó el acuerdo de la Dirección Provincial de Cádiz de dicha Consejería de 14.5.83, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin Costas».

Sevilla, 12 de marzo de 1985.— El Secretario General Técnica, Angel E. Vicente Gómez

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores en la Resolución de 30 de enero de 1985, por la que se conceden ayudas a la investigación para Departamentos y Escuelas Universitarias de las Universidades de Andalucía (BOJA núm. 21, de 5.3.1985).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 30 de enero de 1985, inserta en el B.O.J.A. nº 21, de 5 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la página 455, columna de la izquierda, primera línea dentro de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, donde dice «Filosofía..... 150.000 ptas», debe decir «Fisiología.... 150.000 ptas».

2. En la página 455, columna de la derecha, primera línea dentro de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, donde dice «Farmacognosia y Farmacodinámica.... 150.000 ptas», debe decir «Farmacognosia y Farmacodinamia.... 150.000 ptas».

3. En la página 456, columna de la derecha, primera línea dentro de la E.T.S. Ingenieros Industriales de la Universidad de Sevilla, donde dice «Construcciones Industriales.... 150.000 ptas.», debe decir «Construcciones Industriales.... 90.000 ptas.».

4. En la página 456, columna de la derecha, segunda línea dentro de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla, donde dice «Filosofía Teórica... 130.000 ptas.», debe decir «Filosofía Teórica.... 130.000 ptas.».

Sevilla, 6 de marzo de 1985

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo para la Contratación directa de los Servicios de Limpieza.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de Contrato de Asistencia, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1. Se apruebo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto la contratación directa de los servicios de limpieza.

2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES DE

1. Objeto del Contrato.
El objeto de la presente contratación es la limpieza de los locales y la conservación de

2. Caracteres del Servicio.
Se considera el servicio contratado como la limpieza general y conservación de según se indique por lo Administración contratante.

Asimismo, el servicio contratado incluye El Servicio contratado se ajustará, en su realización a las siguientes condiciones:

3. Condiciones del Servicio.
3.1. Condiciones Generales.
3.1.1. Frecuencia de la limpieza.
La frecuencia de la limpieza se efectuará con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas.

3.1.2. Días de limpieza.
Los días que se prestará el servicio serán aquéllos que con carácter general señale la Administración contratante.

3.1.3. Horario.
La Administración contratante acordará con el adjudicatario las horas precisas para la normal prestación del servicio. El horario fijado lo será fuera del normal de oficina, salvo instrucciones en contra, de la Administración contratante.

3.2. Condiciones de ejecución.
Las fijadas en el Pliego de Condiciones Técnicas.
3.3. Compromiso y responsabilidad del adjudicatario.

La Empresa adjudicataria garantiza todos sus trabajos y se compromete a no utilizar productos corrosivos que pudieren alterar el estado de las instalaciones, mobiliario y enseres, adquiriendo la obligación de reparar los perjuicios ocasionados.

4. Régimen Jurídico.
4.1. La presente contratación se regirá por lo establecido en el pacto a tal fin suscrito, Pliego de Cláusulas Particulares y lo preceptuado en el art. 3, c) del Decreto 1.005/1974, de 4 de abril. En lo no previsto resultará de aplicación la legislación general de contratos del Estado y con las salvedades oportunas el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios por parte del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972.

4.2. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar, copio autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Deberá acreditar estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de la Seguridad Social.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee para el cumplimiento de este contrato, a la más estricta observancia de las disposiciones vigentes, en materia laboral y social, así como a las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

5. Plazo.
5.1. El presente contrato no podrá tener una duración superior a un año. De iniciar su vigencia en el curso del año, finalizará, de pleno derecho, el 31 de diciembre siguiente.

5.2. No obstante, la contratación podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, sin alteración en su régimen jurídico y demás condiciones, siempre que por ninguna de las partes sea denunciado, al menos con un mes de antelación al término prefijado. En el supuesto de prorrogarse, no serán necesarias nuevas diligencias por escrito.

6. Fórmula de adjudicación, presupuesto y existencia de crédito.
6.1. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa previsto en el Artº 9 del Decreto 1.005/1974 de 4 de abril, debiendo reunir el adjudicatario todos los requisitos exigidos en el Artº 2 de dicho Decreto.

6.2. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de los Administraciones Públicas,

las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

6.3. El presupuesto total se formulará con carácter de uno anualidad y ascenderá o lo cantidad de, no debiendo ser en cuantía superior a diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.), de acuerdo con lo preceptuado en el Artº 9, a) del Real Decreto 2.917/83 de 19 de octubre, obteniéndose su importe mensual dividiendo dicho total por el número de meses comprendidos en el período convenido.

6.4. Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato por parte de la Consejería de Cultura, existe crédito suficiente en su Presupuesto.

7. Impuestos.

7.1. El pago de los impuestos que se deriven del contrato, así como de las contribuciones, arbitrios o tasas de cualquier naturaleza, establecidos o que se establezcan, serán de cuenta del contratista adjudicatario.

7.2. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada por el contratista, comprende no sólo el precio de la contrata, sino el importe de dichos gravámenes y, en especial, del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y el correspondiente Recargo Provincial.

8. Revisión de precios.

8.1. De conformidad con el Art. 6º del Decreto 1005/1974 de 4 de abril, el precio de la contratación de estos servicios, no podrá ser objeto de revisión.

9. Garantía.

9.1. La Empresa que resulte adjudicataria viene obligada en el plazo de veinticinco días naturales a partir del siguiente al que le sea notificada la adjudicación y con carácter previo a la formalización del contrato, a prestar la garantía definitiva prevista en el Artº 10º del Decreto 1.005/74, de 4 de abril.

9.2. El importe de la garantía será equivalente a una mensualidad del precio de los servicios contratados.

9.3. La referida garantía podrá constituirse, según interés del contratista, mediante retención del precio de la primera mensualidad por parte de la Consejería de Cultura, o aval por su importe, otorgado por cualesquiera de las instituciones a que se refiere el Art. 370 del Reglamento General de Contratación, formalizado según modelo que, a tal fin, facilitará la Administración contratante.

9.4. La garantía tendrá el destino previsto en la vigente legislación de Contratos del Estado.

10. Ejecución y Resolución del Contrato, Prerrogativas de la Administración.

10.1. Incumbe al adjudicatario la obligación general de prestar los servicios que, como mínimo, se han reflejado en el presente Pliego.

10.2. La Empresa adjudicataria deberá aportar, a su cargo, todos los elementos materiales y la dotación de personal suficiente para efectuar debidamente y con esmero los trabajos de limpieza, figurando aquélla, exclusivamente, como patrono de dicho personal a todos los efectos y quedando la Consejería de Cultura exonerada de toda responsabilidad derivada de las relaciones entre la Empresa adjudicataria y sus obreros.

10.3. La Consejería de Cultura tendrá las prerrogativas de dirigir los servicios contratados, interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

10.4. Igualmente, la Administración contratante podrá modificar la prestación e incluso su ejecución por causa de utilidad pública, dentro de los límites y requisitos impuestos por las normas de aplicación.

10.5. Con independencia de lo anterior, si la Consejería de Cultura advirtiera deficiencias en la prestación del servicio contratado o graves alteraciones de las condiciones en que el mismo se concierta, y una vez trasladado a la Empresa contratante la oportuna queja, podrá, si aquéllas persistieran, dar por rescindido el contrato con pérdida de la garantía definitiva prestada e indemnización de la Administración contratante de los daños y perjuicios causados por incumplimiento.

11. Pago de los Servicios Contratados y Devolución de la garantía definitiva.

11.1. La Consejería de Cultura procederá al pago de los servicios de limpieza señalados por mensualidades vencidas, formalizando los oportunos libramientos mediante certificaciones de, que acrediten que el Servicio se ha realizado de conformidad a lo estipulado.

11.2. La devolución de la fianza definitiva, se hará a petición del

contratista adjudicatario, una vez llegado al término contractual, siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma por incumplimiento de las condiciones pactadas y en todo caso, una vez satisfechas las responsabilidades a que hubiere lugar.

12. Naturaleza del Contrato y Jurisdicción competente.

12.1. El contrato a que se refiere este Pliego, tiene naturaleza administrativa y carácter especial.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

12.2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del contrato que se celebre, serán resueltas por la Consejería de Cultura. Contra sus acuerdos procederá el recurso de alzada ante el Consejero, y posteriormente el recurso contencioso-administrativo, previos los trámites y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

13. Formalización del Contrato y Delegación.

13.1. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que la Consejería de Cultura notifique a la Empresa adjudicataria la fecha en que ha de comenzar a prestar los servicios contratados, vendrá obligada dicha Empresa a formalizar el contrato administrativo, con los requisitos exigidos en el Artº 122 del Reglamento General de Contratación.

Este pliego ha sido informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia el día 21 de febrero de 1985.

Sevilla, 1 de marzo de 1985.— El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa nº 20 de la calle Leales, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico, a favor de la Casa nº 20 de la calle Leales, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente Acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto en Málaga.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente Acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio nº 18 de la Alameda Principal, en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Artístico, Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico, a favor de la Casa nº 18 de la Alameda Principal en Málaga.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente Acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de Santiago en Málaga.

Visto la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Artístico, Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Santiago en Málaga.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente Acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 6 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia-Fortaleza, en Vicar (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Artístico, Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-artístico, a favor de la Iglesia-Fortaleza en Vicar (Almería).

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Vicar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente Acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de marzo de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 2.206/84-C.

En el juicio de Faltas, seguido de daños en éste Juzgado con el núm. 2.206/84-C, donde aparecen como perjudicados D. Manuel Busto Mellado y D. Joaquín Santiago Díaz y como denunciado, D. José Antonio Cuberos Navarrete, hecha ocurrido el día 3 de febrero de 1984, el Sr. Juez del Juzgado del Distrito núm. Dos de Sevilla, D. José Manuel de Paul Velasco, ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1985, cuya partes dispositivas es al tenor literal siguiente:

Falla: Que debo condenar y condeno al denunciado, Don Antonio Cuberos Navarrete, como autor de 2 faltas de daños leves por imprudencia simple, del artículo 600 en relación con el 597 ombo del Cód-

go Penal, a las penas de 5.000 ptas. de multa, con tres días de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, por cada una de ellas, al abona de los costos cosudos y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Don Joaquín Santiago Díaz en quince mil quinientas pesetas, y a Don Manuel Busto Mellado en once mil setecientas sesenta y ocho pesetas, cantidades que a partir de esta fecha devengarán un interés anual al legal del dinero, incrementado en dos puntos. Líbrese Testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico relativo a la carencia de seguro obligatorio del condenado.

Y para notificación de lo sentencia al condenado D. Antonio Cuberos Navarrete, cuyo paradero se ignora, se remite el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, instruyéndole que contra la misma puede interponer recurso de Apelación en veinticuatro horas.

Sevilla, 6 de marzo de 1985.— El Secretario

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de marzo de 1985, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Oficina de Información Turística-Comercial en Vera (Almería)».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ha acordado la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Oficina de Información turística-comercial de Vera (Almería)» dentro del Programa «Construcción de Oficinas de información turística-comercial», adscritas al Plan de Empleo Rural (R.D. 513/84, de 29 de febrero), por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran interés en ofertar para la construcción de las mismas, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesto de contrata: 17.338.150 pesetas.
Plazo de ejecución: diez (10) meses.
Anualidad presupuestaria: 1984.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustará al modelo anexo, será diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Avda. República Argentina, 23-4ª planta, terminando la admisión a las 14,00 horas del día indicado como tope de licitación.

El proyecto y el pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Turismo, sita en Avda. República Argentina, 23-5ª planta, y en la Delegación Provincial de la Consejería de Almería, C/ Hermanos Machado, s/n.

El acto de apertura de proposiciones se realizará tres días después de la fecha tope de presentación de ofertas, celebrándose a las 11,00 horas en la sede de ésta Consejería.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

D
con residencia en
provincia de
calle
nº
en contestación a la invitación recibida y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de
provincia de
se comprometo en nombre (Propio o de Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los

requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (1)

....., a..... de..... de 1985
(fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letra y número la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Sevilla, 12 de marzo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace pública lo adjudicación definitiva de la obra que se cita.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la Resolución de fecha 12 de marzo de 1985 por la que el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, eleva a definitiva la adjudicación de la obra comprendida en el proyecto que a continuación se relaciona, mediante contratación directa a la empresa y por la cantidad siguiente:

Obras de: Ampliación y Reforma de la Residencia de Ancianos «Los Olivares» en la localidad de La Carolina (Jaén), a «Emilio Sánchez Gómez, Construcciones», por un importe de 40.272.202, pesetas.

Sevilla, 12 de marzo de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la obra que se cita.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la Resolución de fecha 6 de marzo de 1985 por la que el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, adjudica directamente el contrato de obras que a continuación se relaciona a la empresa y por la cantidad siguiente:

Obras de Primer Establecimiento de Guardería Infantil en Barriada La Palma de Málaga, a la Empresa «Construcciones Padrós, S.A.», por un importe de 35.915.121, pesetas y un plazo de ejecución de doce meses.

Sevilla, 12 de marzo de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Sevilla sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: A.T. 12.543).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y en el artículo 10º del Decreto 2619/1968 ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración, en concreto de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 Sevilla-4.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoya existente en línea Pantano Torre del Aguila.

Final: C.T. proyectado:
Términos municipales afectados: Utrera.
Tipo: aérea.
Longitud en Km.: 1,720.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-Acero 31,1 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Cañada de Utrera.
Emplazamiento: Poblado de Cañada de Utrera.

Finalidad de la instalación: Dar suministro eléctrico al Poblado.

Características principales:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000 + - 5%/398-233.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en Ptas: 6.591.422.

Referencia: R.A.T. 12.543.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta anuncio.

Sevilla, 4 de febrero de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

CONVOCATORIA de Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con el Real Decreto 2290/1977 de 27 de agosto por el que se regulan los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros y según determinan los artículos 16 y siguientes de los Estatutos vigentes, se convoca Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 25 de abril de 1985 en la Granja Escuela de Capacitación Agropecuaria, sita en la Carretera Sevilla Huelva Km. 624 y hora de las once treinta en primera convocatoria y en segunda a las doce horas, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Confección de la lista de asistencia para la determinación del quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.

c) Designación de Interventores para aprobación del Acta de la sesión conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de los Estatutos.

d) Discusión y resolución sobre cuantos asuntos y proposiciones de su competencia lleven la firma, al menos de diez Consejeros Generales, que hayan sido comunicados al Presidente con cinco días como mínimo, de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea General y que, siendo urgente, no hayan podido ser recogidas en el Orden del Día.

e) Discusión y resolución sobre cuantos asuntos y proposiciones de su competencia le sometan el Consejo de Administración la Comisión de Control y la Comisión de Obras Sociales.

f) Ruegos y preguntas.

Esta convocatoria se hace extensiva tanto a los Consejeros Generales representantes directos de los impositores, como a los representantes de Corporación o entidades y a los miembros del actual Consejo de Administración de la Caja, que conforme a lo prevenido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2290/1977 de 27 de agosto, permanezcan en el ejercicio de sus cargos hasta el fin de su actual mandato. Asimismo se convoca a los representantes del personal de la Entidad en el Consejo de Administración y en las Comisiones de Control y Obras Sociales.

Huelva, 19 de febrero de 1985.— El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Javier Romero Alvarez

NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado en el nº 41 de 24 de mayo de 1983, la Orden de 17 de mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con carácter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**
 Apartado de Correos 100.000
 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION _____
 DENOMINACION _____
 DIRECCION _____
 LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL NUM. _____
 PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) _____ suscribirme _____ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las
 renovar la suscripción
 condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
 Pts. _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 4.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

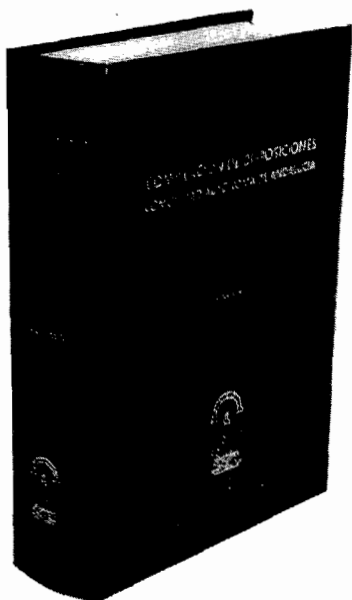
5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Volumen I



Indice General.

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afectan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

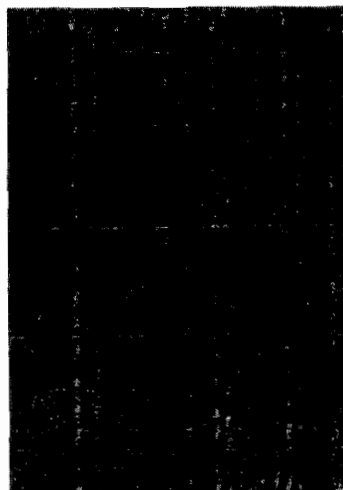
Características.

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portada en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.

Precio del volumen: 2. 500 ptas.

COLECCION TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía	450 ptas.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía	200 ptas.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía	(Agotado.)
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía	200 ptas.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía	200 ptas.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz	200 ptas.
6.	Ley de Bibliotecas	200 ptas.
7.	Ley de Reforma Agraria	(Agotado.)
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales	200 ptas.



OTROS TITULOS

Catálogo de Suelos de Andalucía

Características. • Formato UNE A4L. • 274 páginas. • 124 Fotografías en color. **Precio del volumen:** 1. 500 ptas.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.
Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA
- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.